

RAD No. 26-240-126574

Barranquilla, 03/06/2026

Señor(a)
JAIRO PESTANA MALDONADO
Calle 73 No. 19 – 10
Soledad – Atlántico

Contrato: 48002828

Dirección Prestación del Servicio: Calle 73 No. 19 – 10 de Soledad – Atlántico.

Asunto: Solicitud recibida el día 01 de junio 2026, radicada bajo el No. SO 26-001876

Damos respuesta a su comunicación, relativa al servicio de gas natural del inmueble antes referenciado, por lo que, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa. Entre los principales requisitos, se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.

Se identifica que usted no figura como deudor de los Crédito Brilla facturados en el contrato 48002828.

Para el caso en mención, se están facturando 2 créditos, adquiridos por la señora Yas*** I*** Cer***** Viz*****, quien en calidad de usuario autorizó el cobro en la facturación del servicio de gas natural tal como señalamos a continuación:

- El primer crédito bajo producto No. 52765391: se otorgó bajo la modalidad de fianza; para poder el usuario del servicio tomar el crédito Brilla debía tomar una Fianza que respaldara la deuda, que al momento que el deudor del crédito cambie de domicilio, debe solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio de gas natural, si no realiza el traslado, se procede a siniestrar la deuda la cual será enviada a la empresa que se encuentre manejando la Fianza.
- El segundo crédito bajo producto No. 53139366: para su otorgamiento el usuario del servicio debía tener un codeudor que respaldara la deuda, que al momento que el deudor del crédito cambia de domicilio, debe solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio de gas natural, si no realiza el traslado, se procede a trasladar la deuda al codeudor del crédito, esto debido a que el inmueble no es solidaridad con la deuda.

En caso de mudanza del titular del crédito, este debe solicitar voluntariamente el traslado de la deuda a otro inmueble que cuente con el servicio público de gas natural.

Ahora bien, para tramitar su solicitud y proceder con el retiro del Crédito Brilla de la factura, el propietario del inmueble debe acreditar su calidad mediante:

- Certificado de tradición y libertad, expedido con una fecha no superior a 30 días, que indique la dirección del predio y este se debe encontrar a nombre del solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Si el certificado no consignara la dirección o esta fuera incorrecta, deberá aportarse copia del certificado de nomenclatura expedido por la autoridad competente que incluya el número de referencia catastral y el número de matrícula inmobiliaria.

La escritura protocolaria presentada no es válida para tramitar la solicitud, ya que el único documento valido para acreditar su calidad frente al inmueble es el certificado de tradición y libertad.

Por lo anterior, no es factible para Gases del Caribe S.A. E.S.P. atender favorablemente la solicitud mientras no se cumplan los requisitos que acrediten la titularidad del inmueble.

Ahora bien, con la solicitud de rompimiento de solidaridad, se pretende liberar al propietario del inmueble de las obligaciones resultantes en el ejercicio de la ejecución del contrato de prestación de servicio público de gas natural domiciliario, por personas distintas a este, conforme a los términos establecidos en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.

Es importante señalar que, las obligaciones derivadas de los servicios financieros brilla, no son objeto de ruptura de solidaridad de la deuda, toda vez que la solidaridad se reconoce solamente sobre los valores facturados por concepto de Consumo, en virtud que el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece como obligación de la empresa la suspensión del servicio dentro del término de tres meses y el efecto de la suspensión es precisamente la no generación de nuevos consumos, no así de los demás cargos generados por obligaciones contraídas con anterioridad.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición de Rompimiento de Solidaridad de la Deuda, por no configurarse las causas para ello.

Si requiere pagar por separado el valor del servicio público, puede solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario.

Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores brilla y evitar que sean reportados negativamente sin su conocimiento GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas; **si es propietario** del inmueble: Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con:

- ✓ Certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días donde la dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio.
- ✓ Copia de cedula de ciudadanía.
- ✓ Solicitar el cambio de titularidad en la factura.

Tenga en cuenta que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica 6053227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

RGA/73
Número interacción 241584793.